

Gaceta no. 10

2026



Reglamento Interno de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

“Reglamento Interno de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México”





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Séptimo Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“Reglamento Interno de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México”

¡Trabajando con Raíces Firmes!





SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD



Reglamento Interno de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México





ÍNDICE

MARCO JURÍDICO	
CONSIDERANDOS	
REGLAMENTO INTERNO	
TÍTULO PRIMERO	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO	
TÍTULO SEGUNDO	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	
CAPÍTULO TERCERO	
ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	
CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	
SECCIÓN PRIMERA	
ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO	
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA	
DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	
SECCIÓN TERCERA	
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	
SECCIÓN CUARTA	
DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA	



SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

TÍTULO TERCERO

DE LAS LINCENCIAS Y SUPLENCIAS.....

TITULO CUARTO.....

DE LAS RESPONSABILIDADES.....

TRANSITORIOS.....





MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Bando Municipal vigente del Ayuntamiento Constitucional de CHICONCUAC Estado de México.





LICENCIADO RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 30, 32, 58, 59 Y LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL 2026 DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 establece como objetivo general definir de manera estratégica los objetivos y metas que se han trazado, considerando para ello la planeación democrática y la participación ciudadana en la toma de decisiones de las políticas públicas que habrán de regir por este período de gobierno municipal constitucional.

Que la actual administración municipal tiene claro que los principios fundamentales que guiarán las acciones y actividades gubernamentales serán: conservar un clima de gobernabilidad, mantener un ordenamiento adecuado del desarrollo urbano, propiciar el desarrollo social, impulsar el crecimiento económico, garantizar la seguridad integral de la población y prestar servicios públicos de calidad; es por ello que se emite el presente reglamento con la finalidad de establecer las bases normativas para el funcionamiento interno de la unidad y dar cumplimiento a las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chiconcuac, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.
- II. **Centro de Control de Confianza.** Unidad Administrativa, principal atribución es aplicar las evaluaciones de control de confianza necesarias para comprobar el cumplimiento de los perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes del Servicio.
- III. **Dependencias:** Organismos o Entidades del gobierno que tienen funciones específicas.
- IV. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.
- VI. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna Municipal.
- VII. **Presidente del Consejo Municipal:** A la Persona Titular de la Presidencia Municipal.



- VIII. **Programa Municipal de Seguridad:** Al Programa Municipal de Seguridad Pública.
- IX. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado.** Entidad gubernamental responsable de asegurar la Seguridad Pública y la Protección Ciudadana.
- X. **Secretaría o Secretario Técnico:** A la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chiconcuac, México.
- XI. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chiconcuac, México.
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XIII. **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable de la articulación con las diferentes áreas de seguridad y procuración de justicia y además es el enlace ante el Secretariado Ejecutivo Nacional.
- XIV. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XV. **Sistema:** Al Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- XVI. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVII. **Universidad Mexiquense de Seguridad y Justicia:** Institución Pública del Gobierno Estatal descentralizada, tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, y es la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



Artículo 4. La Secretaria Técnica está bajo la jerarquía de la Oficina de Presidencia Municipal, será a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, aprobado por el ayuntamiento en sesión de Cabildo, con nivel de Dirección dentro de la estructura Administrativa Municipal.

Artículo 5. La Secretaría Técnica se integra por un titular y los auxiliares autorizados por la unidad de recursos humanos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 6. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. Además de las atribuciones previstas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México. De la Persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Remitir las actas en copia certificadas al Secretariado Ejecutivo;
- II. Coadyuvar con la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- III. Proponer la creación, implementación y seguimiento de los mecanismos necesarios para promover la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y cultura de la denuncia;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- V. Ejecutar en coordinación con los integrantes de las comisiones la convocatoria y el orden del día de cada sesión;
- VI. Comunicar a los integrantes de las comisiones municipales los acuerdos que tomen para su seguimiento y cumplimiento;



- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de las comisiones municipales en que tenga competencia;
- VIII. Realizar el registro de las votaciones en las sesiones de consejo y de las comisiones municipales en que tenga competencia;
- IX. Auxiliar a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en la toma de acuerdos, seguimiento y cumplimiento de los mismos, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- X. Tomar lista de asistencia y declarar quórum en las sesiones que corresponda su competencia;
- XI. Formular y remitir los acuerdos tomados por el consejo o de las comisiones municipales en su caso bajo su firma por indicaciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XII. Redactar y validar con su firma las actas de las sesiones del consejo y de las comisiones municipales cuando sea de su competencia;
- XIII. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XIV. Informar a la Persona Titular de la Presidencia Municipal sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XV. Integrar la carpeta de las sesiones municipales; y
- XVI. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables, las que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las que correspondan a las unidades administrativas en que tenga competencia;

Artículo 8. La Secretaría Técnica, además de ser parte integrante de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, también le corresponde presidir como secretaria en las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y Comisión de Planeación y Evaluación.



TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Consejo Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. Mesa Directiva, con voz y voto;
- II. Consejeros, con voz y voto;
- III. Invitados Permanentes, con derecho a voz; e
- IV. Invitados Especiales, con derecho a voz.

Sus integrantes deberán asistir personalmente, y no podrán delegar su representación, salvo que exista causa justificada que amerite su inasistencia.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 10. El Consejo Municipal deberá instalarse dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal, siendo responsable de su instalación la Persona Titular de la Secretaría Técnica.

Deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 11. Podrá el Consejo Municipal, celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva.

Artículo 12. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal se apoya de las comisiones siguientes:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Planeación y Evaluación;
- III. Estratégica de Seguridad;



- IV. Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones señaladas, estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 13. El Consejo Municipal tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 14. Corresponde al o la Presidente del Consejo Municipal las siguientes funciones:

- I. Convocar a sus integrantes e invitados a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones y conducirlas conforme el orden del día;
- III. Someter a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Consejo Municipal, los programas municipales de seguridad y de prevención;
- IV. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia;
- V. Instruir lo conducente a la Persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la instalación de comisiones temporales que resulten necesarias para estudiar programas y acciones en materia de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes;



- VIII. Informar el estado que guarda la seguridad pública del municipio;
- IX. Acudir como invitado a cada una de las sesiones intermunicipales que convoque el o la Presidente del Consejo Intermunicipal según sea la región que le corresponda;
- X. Dar cuenta al pleno del Consejo Municipal sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia; y
- XI. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15. Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Emitir opiniones y sugerencias en materia de Seguridad Pública;
- II. Exponer al Secretario Técnico, la existencia de peticiones ciudadanas anónimas, al finalizar la sesión que corresponda;
- III. Dar seguimiento a las peticiones que realice en sesiones subsecuentes;
- IV. Establecer un vínculo con las autoridades federales, estatales y municipales a efecto de lograr el intercambio de información;
- V. Informar sobre las problemáticas de seguridad en su localidad; y
- VI. Representar a su comunidad ante el Consejo.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Corresponde a los integrantes de las comisiones del consejo:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión con voz y voto;
- II. Desempeñar con eficiencia las funciones, acciones o actividades encomendadas;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones;
- IV. Aprobar en su caso las actas e instrumentos de la comisión de la que son parte;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Difundir entre sus representados los acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos, siempre y cuando la información no se considere como reservada o confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables; y
- VII. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquéllas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo Municipal o por la comisión respectiva de la cual sea parte.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 17. La Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será la Persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- III. Cuatro vocales, a saber:



- a. Persona Titular del SMDIF;
- b. Persona Titular de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- c. Persona Titular de la Dirección de la Mujer;
- d. Persona Titular del Juzgado Cívico; y

Los cargos de los integrantes de la comisión municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción de Secretario Técnico quien será la persona titular de la Secretaría Técnica solo tendrá voz.

Artículo 18. Compete a la Persona Titular de la Presidencia de la Comisión, las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Aprobar las convocatorias de las sesiones;
- III. Presentar a la Comisión a través de la Persona Titular de la Secretaría Técnica el orden del día para su aprobación;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley;
- V. Dirigir los debates de la Comisión Municipal;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VII. Someter a la aprobación de la Comisión a través de la Persona Titular de la Secretaría Técnica cuando corresponda, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal a través de la Persona Titular de la Secretaría Técnica;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 19. La Comisión de Planeación y Evaluación, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la Persona Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- II. Un Secretario, que será la Persona Titular de la Secretaría Técnica; y
- III. Cuatro integrantes más, quienes serán.
 - a. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal;
 - b. La Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
 - c. Un Representante del Secretariado Ejecutivo, y
 - d. La Persona Titular de la Tesorería Municipal.

Los integrantes antes mencionados contarán con voz y voto. La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 20. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los resultados y/o avances del Programa Municipal de Seguridad y presentar ante el Pleno del Consejo Municipal sus observaciones;
- II. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos de procedencia federal, estatal o municipal, destinados por el municipio a la seguridad pública, la prevención de la violencia y la delincuencia y presentar ante el Pleno del Consejo Municipal sus observaciones;
- III. Proponer al Consejo Municipal la implementación de otras medidas de evaluación y control;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal, y de los que derivan del Consejo Estatal e Intermunicipal;
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal sus actividades; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal.



SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. La Comisión Estratégica de Seguridad Pública, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario, que será la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Persona Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Representante del Secretariado Ejecutivo; y
- V. Persona Titular de la Dirección de Gobernación.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 22. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General y los ordenamientos jurídicos internos; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 23. La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un presidente que será designado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá voto de calidad;



- II. Un secretario que será la Persona Titular de la Consejería Jurídica Municipal y contará con voz y voto; y
- III. La Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 24. Las ausencias de las o los Servidores Públicos que integran la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 25. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal y las Condiciones Generales de Trabajo establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 26. Las ausencias temporales del titular y del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberán ser debidamente justificadas y apegadas a derecho.

Artículo 27. En caso de ausencia definitiva del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer a la persona servidora pública que ocupe dicho cargo, designación que se hará en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28. A los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones del presente reglamento, los programas que dé el deriven y demás disposiciones legales vigentes; se les impondrá las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.



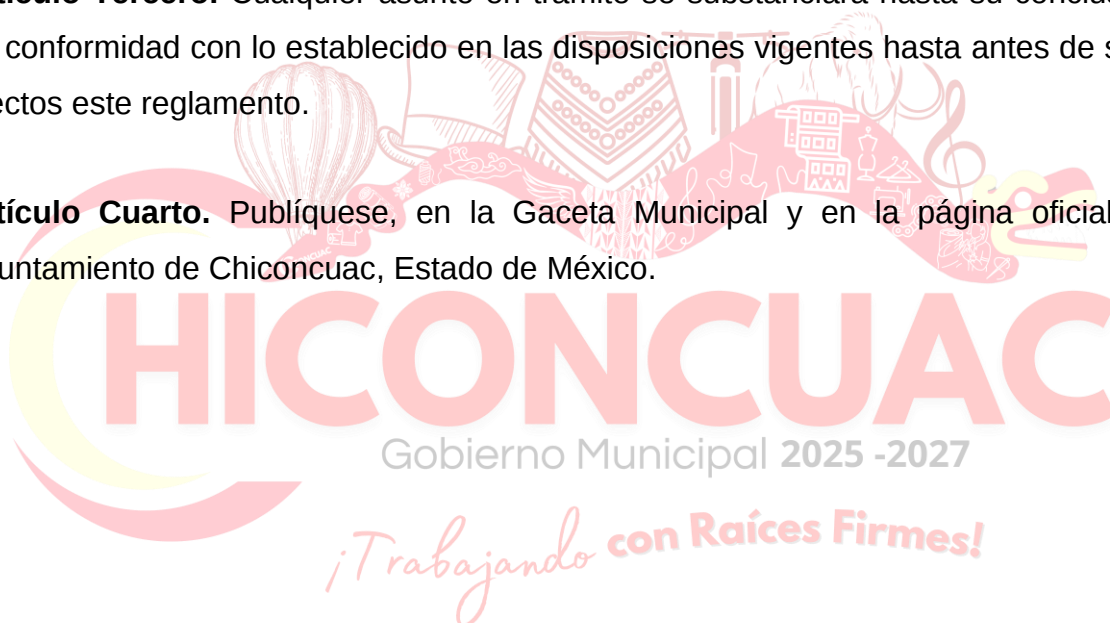
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se expide en el Palacio Municipal de Chiconcuac, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.





ACUERDO 242

PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el séptimo punto del Orden del Día -----
-SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. -----

ATENTAMENTE

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,

ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC